



MFD

PROCESO: DECLARATIVO RESCISIÓN CONTRATO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIO CESAR VALBUENA C.C. 91.226.942
MARTHA JANET ARDILA LEON C.C. 63.316.337
DEMANDADO: GERMAN ALONSO BALEGUERA REYES C.C. 91.239.652
RADICADO: 68001403011-2022-00678-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el auto de fecha 22/03/2023 se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte interesada subsanara las falencias indicadas, así:

Allegar el poder de representación, donde faculta a la abogada IRMA LIZETH ESPINOSA SAAVEDRA para actuar en favor de los derechos e intereses de los demandantes, el cual deberá cumplir lo dispuesto en el Artículo 74 del Código General del Proceso, pues únicamente puede prescindirse de este mandato, cuando el poder es otorgado por mensaje de datos.

Aportar copia íntegra y actualizada del Certificado de Tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-28735, con una fecha inferir a treinta (30) días, en consideración a que el allegado con la demanda fue expedido en el mes de marzo de 2022.

Allegue la totalidad de los anexos enunciados en el escrito de demanda, toda vez que de la revisión de la misma se echa de menos: (i) el borrador de la promesa de compraventa de fecha 20/06/2018, (ii) OTRO SI del 16/11/2018 y 01 de febrero del año 2018, y el (iii) el avalúo comercial del inmueble objeto del litigio elaborado por el perito MARIELA DURAN SANTOS. El mismo deberá ser aportado en formato PDF y de forma legible.

Dicha providencia se notificó en el estado del 23/03/2023, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte actora, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVO RESCISIÓN CONTRATO** promovida a través de apoderado judicial por **JULIO CESAR VALBUENA** y **MARTHA JANET ARDILA LEON** contra de **GERMAN ALONSO BALEGUERA REYES**.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la **DEVOLUCIÓN** de anexos como quiera que los mismos fueron presentados de manera digital.

TERCERO: **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ